

RESOLUCIÓN No. 01719

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 2010ER24919 del 10 de mayo de 2010, la Universidad Antonio Nariño - Sede Circunvalar identificada con Nit.860056070-7, ubicada en la carrera 3 este No.47ª15 y representada legalmente por la señora Martha Alice Losada Falk, solicitó permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto 01337 del 2013, inició trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos a la Universidad Antonio Nariño - Sede Circunvalar identificada con Nit.860056070-7, ubicada en la carrera 3 este No.47ª15.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 1 de agosto de 2013 a Cindy Isabel Bonilla Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.237.735 de Neiva, en su calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO SEDE CIRCUNVLAR conforme al poder debidamente allegado y que reposa en el expediente identificado con el numero SDA-05-2013-1322.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 06875 del 2012, con el fin de determinar viabilidad para la solicitud con radicado 2010ER24919.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto No. 01338 de 2013, a través del cual declaró reunida la información

194

RESOLUCIÓN No. 01719

para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la Universidad Antonio Nariño Sede - Circunvalar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico No. 06875 de 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada por la Universidad Antonio Nariño – Sede Circunvalar, concluyendo lo siguiente:

“2. ANTECEDENTES

(...)

Tabla 1. Antecedentes técnicos

VERTIMIENTOS, RESIDUOS, EMISIONES Y PUBLICIDAD			OBSERVACIONES
Tipo	No.	Fecha	
CTE	14764	14-12-2007	Por el cual se establece que la universidad debe: -Tramitar el permiso de vertimientos, diligenciando el formulario respectivo, remitiendo la totalidad de los anexos, tales como certificados de representación legal, recibos del agua, balance hídrico, planos hidrosanitarios y recibo de pago por concepto de autoliquidación. -Remitir el PGRHYS, junto con los soportes de gestión externa para los líquidos del anfiteatro, los cuales se entregan a Ecoentorno. -Tramitar el registro de publicidad exterior
RAD	53991	26-11-2008	Dar respuesta al requerimiento 2008EE33887 anexando el formulario de registro de vertimientos diligenciado. Así mismo solicita aclaración del requerimiento en mención

RESOLUCIÓN No. 01719

Tabla No. 2 Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
REQ	33887	02-10-2008	Por el cual se le solicita lo establecido mediante CTE 14764 de 2007	
REQ	8960	10-03-2010	Por el cual se aclara lo solicitado mediante radicado 2008ER53991 en cuanto trámite de permiso de vertimientos	No se realiza basado en un concepto técnico. La universidad realiza la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2010ER24919 analizado en el presente concepto.

3. INFORMACION TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 01 de agosto 2012, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la Universidad Antonio Nariño, ubicada en el predio con la siguiente nomenclatura carrera 3 este No. 47A-15, la visita fue atendida por Jenny Albarracín identificada con C.C.52.336.688 y por Vanesa Hernández identificada con C.C.52.714.300 quienes ocupan el cargo de Directora Administrativa y Directora Nacional de Clínicas respectivamente, durante el recorrido se verificó la información del establecimiento:

RESOLUCIÓN No. 01719

Tabla 3. Datos Del Establecimiento UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Nº DE CONSULTORIOS: 46 Unidades en la clínica odontológica		Nº DE CAMAS: NO APLICA	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:		PUBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>
ACTIVIDAD DESARROLLADA	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	IMÁGENES DIAGNOSTICAS	
	CONSULTORIO MÉDICO	TRATAMIENTOS RENALES	
	IPS NIVEL I	ACTIVIDADES DE TANATOPRAXIA O AUTOPSIAS O EXHUMACIONES	
	IPS NIVEL II	LABORATORIO CLÍNICO	
	IPS NIVEL III	CLINICA VETERINARIA	
	IPS NIVEL IV	MULTIUSUARIO	
	CENTRO DE ESTETICA CORPORAL O DE TATUAJE	SERVICIOS DE TRANSPORTE MEDICO	
	BANCOS DE SANGRE	INSTITUCION EDUCACION SUPERIOR	X
	OTRO. Cual?		

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

RESOLUCIÓN No. 01719

Tabla 4. Generación de impactos por actividad desarrollada

ÁREA ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUÍMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
Facultad de veterinaria	Biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos	Fármacos, Líquidos de revelado y fijado, Placas RX	SI
Facultad de medicina	Biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos	Reactivos (líquidos de piscinas formol-glicerina, alcoholes, envases de insumos)	SI
Facultad de odontología	Biosanitarios y cortopunzantes	Fármacos (cámpulas de anestesia), Líquidos de revelado y fijado, Placas Plomo, Mercuriales (restos de amalgamas retiradas)	SI
Ciencias básicas (laboratorios)	Biosanitarios, cortopunzantes	Reactivos (sustancias químicas, colorantes, envases de insumos)	SI

La generación de residuos hospitalarios en la universidad depende de las actividades desarrolladas en tres facultades. Para el caso de la facultad de medicina se evidenció que cuentan con un anfiteatro; en la facultad de odontología se prestan servicios básicos, servicios especializados y radiología oral; en la facultad de veterinaria igualmente se prestan servicios de clínica, así como cuentan con salas de práctica. Así mismo existen diferentes laboratorios con fines académicos e investigativos de microbiología y química, entre otros.

4. INFORMACION ALLEGADA

4.1 Radicados 2010ER24919 del 10-05-2010

La universidad solicita el permiso de vertimientos para los tres puntos de descarga con los que cuenta, correspondientes a las cajas de inspección de las facultades de veterinaria, medicina y odontología. Remite la totalidad de los anexos requeridos tales como el formulario de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado, informe de caracterización de vertimientos para los tres puntos de descarga identificados, planos hidrosanitarios, balance hídrico, certificados de representación legal, facturas del

RESOLUCIÓN No. 01719

acueducto y finalmente la autoliquidación junto con el recibo de pago por concepto de evaluación.

4.2 Radicado 2012IE000297 del 02-01-2012

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remite el radicado 2010ER24919 para su correspondiente trámite por competencias.

5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Tabla 6. Situación Vertimientos

ABASTECIMIENTO DE AGUA: ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/>		CARROTANQUE <input type="checkbox"/>		POZO <input type="checkbox"/>	
CONCESIÓN DE AGUAS: Ninguna					
Cantidad de cuentas que posee: 2			Promedio consumo (m ³ /mes) : 481,9		
Registro de Vertimientos	de	NO			
Permiso de Vertimientos	de	EN TRÁMITE	Ya que por las actividades desarrolladas en las facultades de medicina, odontología y veterinaria, así como en los laboratorio de ciencias básicas, se pueden generar vertimientos no domésticos que requieren de un estricto seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera que la sede Circunvalar de la universidad Antonio Nariño debe obtener el permiso de vertimientos, y analizando la solicitud iniciada mediante radicado 2010ER24919, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar dicho permiso.		
Posee Sistema de Pretratamiento	SI	Trampa grasas en anfiteatro			
Posee Sistema de Tratamiento	NO				
Gestión de lodos generados en sistema de tratamiento	NO	Generados durante el mantenimiento de la trampa de grasas. No informan a que gestor externo se entregan estos residuos.			
Ubicación Caja Aforo	Exter	Inter	Frecuencia de Descarga consumo	Cuerpo Receptor	
No informado			Intermitente	Alcantarillado	
Presentó caracterización: SI					

199

RESOLUCIÓN No. 01719

5.1 Caracterización del vertimiento

Mediante el radicado 2010ER24919 se remite la respectiva caracterización de vertimientos para los tres puntos de descarga identificados, correspondientes a las facultades de medicina, veterinaria y odontología (y laboratorios de ciencias básicas) y la cual se analiza a continuación:

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	3 cajas internas, una por cada facultad (medicina, veterinaria y odontología); los vertimientos generados en los laboratorio de ciencias básicas se descargan por la misma caja de odontología.
Fecha de la Caracterización	14-04-2010
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANALQUIM LTDA
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	ANALQUIM LTDA
Subcontratación de parámetros (Laboratorio subcontratado y que parámetros)	Quimia Ltda (Aluminio) Laboratorio de la EAAB (Boro, Cianuro, Molibdeno) Antek S.A (Hidrocarburos Totales) Laboratorio Universidad Pontificia Bolivariana (Sulfuros)
Cumplimiento del Capitulo IX de la Res. 3957 del 2009	SI
Caudal Aforado (L/seg)	Facultad de odontología (y laboratorios de ciencias básicas): 0,0889 L/s Facultad de medicina (Anfiteatro): 0,0496 L/s Facultad de veterinaria: 0,0609 L/s

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización

La caracterización se considera representativa ya que en el caso de Odontología se incluye los parámetros solicitados en el requerimiento 2008EE33887, así como para las facultades de Medicina (Anfiteatro) y Veterinaria contempla varios de los parámetros que se podrían generar por la prestación del servicio. Así mismo el muestreo y análisis fue realizado por Laboratorios acreditados por el IDEAM.

Finalmente se evidencia que en las tres cajas de inspección de vertimientos identificadas, el agua residual reportó concentraciones inferiores a los límites aceptables en la norma para todos los parámetros evaluados.

RESOLUCIÓN No. 01719

10. ANALISIS AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que la Universidad Antonio Nariño, tiene pendiente el cumplimiento del requerimiento 2010EE8960 del 10-03-2010, se analiza lo siguiente de acuerdo con la información remitida y lo evidenciado durante la visita de seguimiento y control.

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Tramitar el permiso de vertimientos para los tres puntos de descarga con los que cuenta, diligenciando el formulario respectivo junto con la totalidad de los anexos requeridos	X		
Presentar caracterización de vertimientos	X		

De acuerdo con lo anterior se evidencia cumplimiento de lo requerido por esta secretaría. Sin embargo la universidad debe realizar un mayor seguimiento en los siguientes temas:

RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Los residuos fármacos se entregan a Ecocapital, gestor no autorizado para su tratamiento y/o disposición final. Así mismo no se pudo establecer los gestores externos para el manejo de los demás residuos químicos generados (líquidos de revelado y fijado, placas de plomo y RX, mercuriales), incumpliendo las obligaciones del generador de residuos hospitalarios y similares establecidas en el Decreto 2676 de 2000.

El cuarto de almacenamiento no cuenta con todas las características técnicas requeridas tales como la señalización y el equipo de extinción de incendios. Por otra parte no lleva un registro de generación interno de residuos los diferentes residuos (infecciosos, químicos, comunes y reciclables) en el formato RH1, así mismo no cuenta con los manifiestos de transporte y/o certificados de tratamiento tanto de los residuos infecciosos como químicos. Finalmente no ha remitido informes de gestión de residuos hospitalarios y similares de

RESOLUCIÓN No. 01719

manera anual. Por lo anterior incumple los numerales 7.2.6 y 7.2.10 del Manual adoptado mediante la Resolución 1164 del 2002.

Por otra parte no da un correcto manejo a los residuos peligrosos administrativos (luminarias, cartuchos, toners, pilas, baterías y equipos eléctricos y electrónicos RAEES) y no ha realizado el registro como generador de residuos peligrosos, incumpliendo los artículos 10 y 28 respectivamente del Decreto 4741 de 2005.

No cuenta con el registro como acopiador primario de aceites usados ni con certificados de transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos peligrosos, por lo que no cumple el artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003.

VERTIMIENTOS

Los restos de amalgamas retiradas se descartan directamente por el alcantarillado y ya que estas se consideran sustancias peligrosas, se incumple el Artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009.

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

Suspender la entrega de residuos fármacos al gestor externo Ecocapital; así mismo comenzar a segregar y recolectar los restos de amalgamas retiradas. Así mismo contar con un gestor externo autorizado para el tratamiento y/o disposición final de estos residuos.

Diligenciar el formato RH1, en donde se debe registrar el peso de los residuos hospitalarios discriminándose por tipo. Así mismo obtener y conservar los manifiestos de transporte y certificados de tratamiento emitidos por el gestor autorizado para el manejo de residuos peligrosos, tanto para los de riesgo infeccioso como para los de riesgo químico. Garantizar el correcto manejo de los residuos peligrosos administrativos (luminarias, cartuchos, toners, pilas, baterías y equipos eléctricos y electrónicos RAEES), segregándolos en la fuente y entregándolos a un gestor externo autorizado para su tratamiento y disposición final. Así mismo debe diligenciar una planilla en donde se refleje la generación de este tipo de residuos y mantener los soportes de gestión externa correspondientes.

Presentar el informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares.

Realizar el registro como generador de residuos peligrosos.

Realizar el registro de acopiador primario de aceites usados y garantizar que se segreen y entreguen a gestores autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01719

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección que realice un requerimiento. Así mismo tomar las acciones jurídicas para que se otorgue el permiso de vertimientos a la universidad.

11. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto técnico se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección tome las medidas jurídicas pertinentes para otorgar el permiso de vertimientos a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO en los tres puntos de descarga identificados como Caja de inspección Odontología (y laboratorios de ciencias básicas), Caja de inspección Medicina (Anfiteatro) y Caja de inspección Veterinaria y solicitar la primera caracterización anual se debe realizar a los 45 días hábiles una vez recibida la respectiva resolución. Dicha caracterización se debe realizar en los tres puntos de descarga identificados como Caja de inspección Odontología (y laboratorios de ciencias básicas), Caja de inspección Medicina (Anfiteatro) y Caja de inspección Veterinaria y debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009. Así mismo es obligatorio realizar el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Cromo, Cadmio, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

RESOLUCIÓN No. 01719

planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

("")...

"RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema

RESOLUCIÓN No. 01719

de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 establece que se debe realizar seguimiento control y verificación del cumplimiento se lo dispuesto en los permisos de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado Universidad Antonio Nariño – Sede Circunvarar identificada con Nit.860056070-7, ubicada en la carrera 3 este No.47^a15 de esta ciudad y representada legalmente por la señora Martha Alice Losada Falk.

RESOLUCIÓN No. 01719

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el concepto técnico No. 06875 del 2012, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Universidad Antonio Nariño – Sede Circunvalar identificada con Nit.860056070-7, ubicada en la carrera 3 este No.47ª15 de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en carrera 3 este No.47ª15 de esta ciudad.

En consecuencia se hace relación a los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

- 1- Certificado de libertad y tradición expedido el día 22 de abril de 2010.
- 2- Universidad Antonio Nariño Sede Circunvalar ubicada en carrera 3 este No.47ª15 de esta ciudad.
- 3- Con fundamento en el numeral 11 del concepto técnico, conclusiones, el permiso del vertimientos se otorga en los tres puntos de descarga identificados como Caja de Inspección Odontología (y laboratorios de ciencias básicas), Caja de Inspección Medicina (Anfiteatro) y Caja de Inspección Veterinaria, además de solicitar la primera caracterización cuarenta y cinco (45) días hábiles después de recibida la respectiva resolución, las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.
- 4- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, que se denomina diagnóstico ambiental en materia de vertimientos, la fuente es el acueducto y en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
- 5- Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina información allegada, en el que se establece que corresponde a actividades propias del laboratorio.
- 6- En el numeral 10 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
- 7- En el numeral 5.1. Se establecen las normas de vertimiento que se debe cumplir y las condiciones técnicas de la descarga.

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN No. 01719

8- El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

9- Recibo de pago por concepto de evaluación No. 742021 del 10 de mayo de 2010.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Universidad Antonio Nariño – Sede Circunvalar identificada con Nit.860056070-7, ubicada en la carrera 3 este No.47ª15 de esta ciudad.

Que la Universidad Antonio Nariño – Sede Circunvalar identificada con Nit. 860056070-7, ubicada en la carrera 3 este No.47ª15 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado conforme a lo determinado en el numeral 5.1. Del Concepto Técnico No. 06875 de 2012.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las conclusiones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la Universidad Antonio Nariño – Sede Circunvalar, identificada con Nit. 860056070-7 ubicada en la carrera 3 este No.47ª15 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 01719

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Universidad Antonio Nariño, identificada con Nit. 860056070-7, representada legalmente por la señora Martha Alice Losada Falk, identificada con C.C.51.899.621 de Bogotá, permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para la sede ubicada en la carrera 3 este No. 47 A - 15 de esta ciudad, y en particular para los puntos identificados como Caja de Inspección Odontología (laboratorios de ciencias básicas), Caja de inspección medicina (anfiteatro) y Caja de inspección veterinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la Universidad Antonio Nariño Sede Circunvalar identificada con Nit. 860056070-7 ubicada en la carrera 3 este No. 47 A - 15 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01719

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad Antonio Nariño - Sede Circunvalar identificada con Nit. 860056070-7 ubicada en la carrera 3 este No. 47 A - 15 de esta ciudad, adicionalmente durante la vigencia del presente permiso, debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección ubicada después del PTAR y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:
- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 01719

- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.
- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.
- Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Universidad Antonio Nariño - Sede Circunvalar identificada con Nit. 860056070-7 ubicada en la carrera 3 Este No. 47 A - 15 de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA ALICE LOSADA FALK, identificada con C.C.51.899.621 de esta ciudad, representante legal de la Universidad Antonio Nariño - Sede Circunvalar identificada con Nit. 860056070-7, o a quien haga sus veces, en la carrera 3 este No. 47 A - 15 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01719

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2013-1322
Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/09/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

18 MAY 2014

En el día de hoy, a las _____ () días del mes de _____, compareció personalmente el Sr. (a) Etkin Leonardo Castañeda Ramos Apoderado de la Resolución 1719 de 2014 de la Superintendencia de Salud.

Bogotá

79967319 de
153 3465 de S.S.
El presente documento se encuentra en el sistema de gestión documental, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición.

EXHIBICIÓN
Cia. 38 No. 58.A-77
Teléfono(s) 311 476363
Doliana Peña

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Doliana Peña
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

211

RESOLUCIÓN No. 01719

